

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	INFORME FINAL	Página 1 de 84	Revisión 1

OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL

**ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AEF-023-2023.
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA
PVCFT**

INFORME DEFINITIVO

**BUCARAMANGA
Diciembre 20 de 2023**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	INFORME FINAL	Página 2 de 84	Revisión 1

VIVIANA MARCELA BLANCO MORALES

Contralor de Bucaramanga

GABBYS FLOREZ DELGADO

Jefe de Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental (Ad hoc) Supervisor

EQUIPO DE AUDITORÍA

AURA JULIANA MÁRQUEZ URIBE

Auditor Fiscal

JOSE LUIS CALDERÓN DURÁN

Auditor Fiscal

LESLY YULIETH NAVARRO GIL

Auditor Fiscal

LEIDY JULLIED PRADA ALVAREZ

Profesional Universitario – Líder

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	INFORME FINAL	Página 3 de 84	Revisión 1

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. OBJETIVOS	5
2.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	5
2.2 FUENTES DE CRITERIO	5
2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	5
2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO	6
2.5 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO ...	6
2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	7
2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS	7
3. OBJETIVOS Y CRITERIOS	8
3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	8
3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	8
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.....	10
4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1....	10
4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2...24	
4.4 RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO No. 3... 30	
4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECIFICO No. 4.... 57	
5. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA	62

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	INFORME FINAL	Página 7 de 84	Revisión 1

Bucaramanga, 20 de diciembre de 2023

Doctor

CARLOS ENRIQUE BUENO CADENA

Director

director@transitobucaramanga.gov.co

controlinterno@transitobucaramanga.gov.co

Dirección de Tránsito de Bucaramanga

Ciudad.

Asunto: INFORME DEFINITIVO DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AEF-023-2023 - DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política (modificado con el Acto Legislativo 04 de 2019) en consonancia con el artículo 4 Decreto 403 de 2020, practicó Actuación Especial de Fiscalización AEF-023-2023 a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA para la vigencia 2022, a través de los principios de la vigilancia y el control fiscal.

Es responsabilidad de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría Municipal de Bucaramanga. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de Auditoría que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, consecuentes con las de general aceptación por lo tanto requirió acorde con ellas de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en los papeles de trabajo debidamente adaptados por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, los cuales reposan en los archivos del ente de control.

La auditoría se adelantó a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**. El período auditado correspondió a la vigencia 2022 y abarcó también la vigencia 2023 al 30 de Agosto.

1. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	INFORME FINAL	Página 7 de 84	Revisión 1

2.1.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe sobre el cumplimiento de los criterios evaluados, en todos los aspectos significativos, con el fin de evaluar si la gestión legal adelantada por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga se ajustan a lo preceptuado en la ley.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la auditoría, las fuentes de criterio tenidas en cuenta fueron:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 80 de 1993
- Código de Tránsito Ley 769 del 2002
- Código Penal Ley 599 del 2000
- Código Disciplinario Ley 1952 del 2019
- Ley 1730 del 2014
- Ley 80 de 1993
- Ley 1474 de 2011
- Ley 87 de 1993
- Decreto 019 del 2012
- Decreto 1082 del 2015 Manual de funciones de la entidad resolución 1712 del 2014

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

En el presente ejercicio auditor se emitirá un concepto sobre el cumplimiento de los criterios evaluados en la gestión fiscal relacionados con los objetivos específicos durante la vigencia 2022 y 2023 al 30 de Agosto.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de campo no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría. Se logró obtener todas las evidencias en forma directa en los tiempos establecidos, logrando recepcionar y analizar toda la información para avanzar con el trabajo y soportar el informe de auditoría.

2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO

En la evaluación del diseño de control se registra la valoración de los riesgos inherentes a la Auditoría especial de fiscalización No. 023 de 2023. Teniendo en cuenta lo anterior, se emite un concepto preliminar sobre la calidad y eficiencia del Control de Gestión Interno INEFECTIVO, según los análisis realizados en el Papel de Trabajo REAL EAF- PT- 003 CARACTERIZACIÓN RIESGOS Y CONTROLES, diligenciada previamente con la información aportada por las dependencias responsables de los procesos auditables de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y la entrevista realizada a la Jefe de la Oficina de Control Interno sobre las actuaciones realizadas con referencia al tema auditable en la presente auditoría, así:

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	INFORME FINAL	Página 7 de 84	Revisión 1

CARACTERIZACIÓN DEL RIESGO DE LA AEF					
N° Riesgo	Aspecto evaluable	Factor de Riesgo	RIESGO INHERENTE		Descripción del control
			Riesgo Identificado	Posibles efectos de materialización	
1.	Verificar que los procedimientos que se aplican en las inspecciones de Tránsito de Bucaramanga se esté llevando de conformidad con la normatividad aplicable en derecho, con el fin de detectar si hay pérdidas de recursos en relación al procedimiento y la aplicación de las normas.	LEGALIDAD	NO EXISTEN DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS EN LA ENTIDAD ESTABLECIDOS EN LA LEY 1696 DE 2013	QUE LAS SANCIONES TERMINEN ABSUELTAS POR EL NO APORTE DE LAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO CONTRAVENCIONAL	ALTO
2.	Verificar que los procedimientos que se aplican en las inspecciones de Tránsito de Bucaramanga se esté llevando de conformidad con la normatividad aplicable en derecho, con el fin de detectar si hay pérdidas de recursos en relación al procedimiento y la aplicación de las normas.	LEGALIDAD	LA NO APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN RELACION AL PROCEDIMIENTO DE ALCOHOLEMIA	INAPLICACION DEL DEBIDO PROCESO	ALTO
3.	Verificar que los procedimientos que se aplican en las inspecciones de Tránsito de Bucaramanga se esté llevando de conformidad con la normatividad aplicable en derecho, con el fin de detectar si hay pérdidas de recursos en relación al procedimiento y la aplicación de las normas.	LEGALIDAD	NO SE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A LAS SANCIONES IMPUESTAS COMO LIDER DEL PROCESO	QUE NO SE DE EL DEBIDO PROCESO A LAS SANCIONES POR FALTA DE UN LIDER Y SE DEN ACCIONES INOPORTUNO SIN CONTROL.	ALTO

3 Fuente: REAL EAF023- PT- 003 CARACTERIZACION RIESGOS Y CONTROLES – Elaboración Propia.

3.1 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

3.1.1 Fundamento del concepto

Como resultado de la auditoría adelantada, la Contraloría Municipal de Bucaramanga, sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, considera que, en lo referente a los objetivos generales y específicos, la información acerca de la materia controlada en la Entidad auditada resulta parcialmente conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

3.2 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la presente auditoría, a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, se determinaron Cuatro (4) hallazgos así: Un (1) Hallazgo presunta incidencia Disciplinaria y Tres (03) hallazgos de tipo administrativo.

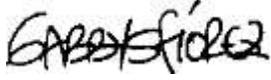
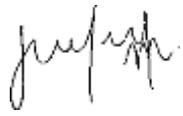
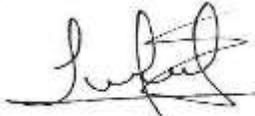
PLAN DE MEJORAMIENTO

Como resultado de la presente auditoría, la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, debe elaborar un PLAN DE MEJORAMIENTO, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría Municipal de Bucaramanga como resultado del proceso auditor que hace parte de este informe.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	INFORME FINAL	Página 7 de 84	Revisión 1

El Plan de Mejoramiento como los avances debe ser presentado a través del sistema Rendición de Cuentas y deberá remitirlo a los correos electrónicos: jefeparticipacionciudadana@contraloriabga.gov.co, profesionaluniversitario3@contraloriabga.gov.co, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45y siguientes de la Resolución 0220 de 2020.

Atentamente,

Equipo de Auditoría:			
Nombre	Cargo	Rol	Firma
GABBYS FLOREZ DELGADO	Jefe de Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental (Ad hoc)	Supervisor	
AURA JULIANA MÁRQUEZ URIBE	Auditor Fiscal	Líder	
JOSE LUIS CALDERON DURAN	Auditor Fiscal	Equipo Auditor	
LESLY YULIETH NAVARRO GIL	Auditor Fiscal	Equipo Auditor	
LEIDY JULLIED PRADA ÁLVAREZ	Profesional Universitario	Equipo Auditor – Líder	

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar que los procedimientos que se aplican en las Inspecciones de Tránsito de Bucaramanga se esté llevando de conformidad con la normatividad aplicable en derecho, con el fin de detectar si hay pérdidas de recursos en relación al procedimiento y la aplicación de las normas.
- Verificar los controles de riesgos que aplico la oficina de Control Interno de la Dirección de Transito de Bucaramanga relacionados con la materia a evaluar.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	INFORME FINAL	Página 7 de 84	Revisión 1

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

- Verificar que los procedimientos que se aplican en las Inspecciones de Tránsito de Bucaramanga se esté llevando de conformidad con la normatividad aplicable en derecho, con el fin de detectar si hay pérdidas de recursos en relación al procedimiento y la aplicación de las normas.
- Verificar los controles de riesgos que aplico la oficina de Control Interno de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga relacionados con la materia a evaluar.

4. RESULTADOS DE AUDITORIA

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, con base en las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 119 y 267 de la Constitución Política, el Decreto Ley 403 de 2020, llevó a cabo la Actuación Especial de Fiscalización AEF-023-2023 de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, mediante el desarrollo de los objetivos general y específico de la Auditoría de la referencia.

Encontrándonos en términos el Equipo Auditor, procedió a recopilar y revisar el material probatorio solicitado respecto a revisar el procedimiento de las inspecciones de tránsito, respecto la evaluación del cumplimiento de la normatividad y de los principios de la función administrativa, de la vigilancia y el control fiscal y de las actuaciones realizadas desde la vigilancia y supervisión.

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, al término de la Auditoría contará con un concepto integral sobre el cumplimiento de los criterios evaluados en relación con el cumplimiento de las actividades y objetivos específicos establecidos en el presente memorando.

4.1.1. MUESTRA DE AUDITORIA

Teniendo en cuenta el asunto objeto de la auditoría, se realizó muestra de auditoría, la cual obra en las especificaciones del primer objetivo.

OBJETIVO No. 1

VERIFICAR QUE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE APLICAN EN LAS INSPECCIONES DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA SE ESTÉ LLEVANDO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN DERECHO, CON EL FIN DE DETECTAR SI HAY PERDIDAS DE RECURSOS EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO Y LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS.

En uso de las facultades atribuidas a la Contraloría de Bucaramanga que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la administración.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	INFORME FINAL	Página 7 de 84	Revisión 1

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva, y las demás que se determinen por la Constitución y la ley. Entendiéndose como Control Posterior la Fiscalización de los procesos, transacciones, actuaciones y todo tipo de actos, hechos y operaciones administrativos realizados por los sujetos de control, y de los resultados obtenidos por los mismos, teniendo como sustento el memorando de asignación por parte del jefe de la oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental (Ad hoc) notificado el día 27 de Septiembre del presente año, en desarrollo del presente objetivo se solicitó mediante oficio de fecha 15 de Noviembre, información acerca de los comparendos en estado exonerados declarados mediante acto administrativo, elaborados por el grupo de control vial (Agentes) adscritos a la Dirección de Transito de Bucaramanga.

En el marco de las competencias de auditoria en cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y efectividad, en el manejo de los recursos puestos a disposición del Dirección de Transito de Bucaramanga y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado se procedió a verificar la ocurrencia de los hechos denunciados, en los siguientes términos del memorando, el marco normativo previsto para la imposición de un comparendo obedece al Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 del 2002, en su artículo 2 define *“Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción”*

El Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado No 993, el 17 de septiembre de 1997, esgrime lo siguiente:

“(...) el comparendo es una citación de carácter policivo que se hace al presunto infractor de una norma de tránsito, para que concurra a una audiencia ante la autoridad competente, en la cual ésta oírá sus descargos y explicaciones, decretará y practicará las pruebas que sean conducentes, y sancionará o absolverá al inculpado, conforme lo establece el artículo 239 del Código, subrogado por el artículo 93 de la Ley 33 de 1983.

Es como lo dice la misma definición legal, una orden de citación, para que la persona se presente dentro de los tres días hábiles siguientes, ante la autoridad de tránsito competente, con la advertencia de que puede designar un abogado, y con un apremio económico en caso de renunciar a concurrir en ese plazo.

El comparendo no es un medio de prueba, cuanto no constituye documento idóneo para demostrar la ocurrencia de los hechos, ya que como lo dice la misma definición, es sencillamente una orden formal de citación al presunto contraventor y es en la audiencia pública realizada ante la autoridad de tránsito competente, que se decretan y se practican las pruebas que sean conducentes para determinar la verdad de los hechos...” (Negrillas fuera de texto).

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia T-616/06, de fecha 03 de agosto del 2006, Magistrado Ponente: Dr Jaime Araujo Rentería:

El comparendo se encuentra definido en el artículo 2º del Código Nacional de Tránsito como la orden formal de citación ante la autoridad competente que hace un agente de transporte y tránsito al presunto contraventor.

De esta forma, el comparendo se concibe como una orden formal de citación ante la autoridad competente, que da inicio al trámite contravencional por infracciones

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	INFORME FINAL	Página 7 de 84	Revisión 1

de tránsito, y cuyo objeto consiste en citar al presunto infractor para que acepte o niegue los hechos que dieron lugar a su requerimiento.

Por otra parte, es admisible que como consecuencia del comparendo, el propio administrado ponga fin al proceso contravencional en su contra, cancelando voluntariamente la sanción que corresponda a la infracción que se le atribuye, con lo cual da lugar a que opere el fenómeno jurídico de la asunción de obligaciones por la aceptación de la imputación realizada.

Por último conviene aclarar, en concordancia con lo expuesto por el Consejo de Estado, que: "...el comparendo no es un medio de prueba, por cuanto no constituye un documento idóneo para demostrar la ocurrencia de los hechos, ya que como lo dice lo misma definición, es sencillamente una orden formal de citación al presunto contraventor y es en la audiencia pública realizada ante la autoridad de tránsito competente, que se decretan y se practican las pruebas que sean conducentes para determinar la verdad de los hechos.." (9).

Por otro lado, la Sentencia C-980 de 2010, en la cual se determinó que la interpretación del Código de Tránsito en razón al Artículo 129, parágrafo 1º, se determinó **"las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción"**, y que de acuerdo al Artículo 135 del mismo texto, por medio de la orden de comparendo se debe citar al propietario para que brinde sus correspondientes descargos y de esta manera poder identificar al conductor que haya incurrido en la infracción. Atendiendo a tales consideraciones, no se puede corregir que el fin pretendido por el legislador con la regulación adoptada, era menoscabar el derecho fundamental al debido proceso, pues ha de entenderse que el propietario solo pagará la multa en el evento en que se compruebe que, efectivamente, cometió la infracción. En este sentido, en la mencionada providencia se manifestó frente a tal expresión, lo siguiente:

"(..)la regla según la cual "En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa", no establece una forma de responsabilidad objetiva ni viola el derecho al debido proceso, pues una interpretación sistemática y armónica de la misma, permite advertir que el propietario del vehículo está en capacidad de comparecer al proceso administrativo para ejercer la defensa de sus intereses, de manera que la obligación de pagar la multa solo se produce cuando se establezca su culpabilidad, es decir, cuando se pruebe que él fue quien cometió la infracción, o cuando éste lo admita expresa o implícitamente."

En relación a la notificación la Sentencia C-530 de 2003, se manifestó lo siguiente:

"Del texto del Artículo 129 de la ley acusada no se sigue directamente la responsabilidad del propietario, pues éste será notificado de la infracción de tránsito sólo si no es posible identificar o notificar al conductor. La notificación tiene como fin asegurar su derecho a la defensa en el proceso, pues así tendrá la oportunidad de rendir sus descargos. Así, la notificación prevista en este Artículo no viola el derecho al debido proceso de conductores o propietarios. Por el contrario, esa regulación busca que el propietario del vehículo se defienda en el proceso y pueda tomar las medidas pertinentes para aclarar la situación. Además, el parágrafo 1º del Artículo 129 establece que las multas no serán impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción. Esta regla general debe ser la guía en el entendimiento

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-MOD-AC-020
	INFORME FINAL		Página 7 de 84 Revisión 1

del aparte acusado, pues el legislador previó distintas formas de hacer comparecer al conductor y de avisar al propietario del vehículo sobre la infracción, para que pueda desvirtuar los hechos. Lo anterior prescribe cualquier forma de responsabilidad objetiva que pudiera predicarse del propietario como pasará a demostrarse.”

Una vez realizada la actuación de notificación seguidamente el Artículo 135 establece. *“Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenara al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la multa será aumentada hasta por el doble de su valor, en cuyo caso deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la infracción. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se niega a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo. Contra el informe del agente de tránsito firmado por un testigo solamente procede la tacha de falsedad”.*

Ahora, una vez se logre surtir la orden de comparendo, de acuerdo al Artículo 136 del Código de Tránsito, existen tres opciones, *(i) el presunto infractor puede aceptar la contravención y proceder a su correspondiente pago; (ii) manifestar, dentro de los 11 días hábiles siguientes a la notificación, su inconformidad frente a la infracción impuesta, evento en el cual se procederá a fijar fecha y hora de realización de la audiencia; o (iii) no asistir sin justificación dentro de los 11 días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, evento en el cual, después de transcurridos 30 días calendario de ocurrida la resunta infracción, el citado quedará vinculado al proceso, en cuyo caso se programará fecha y hora de celebración de la correspondiente audiencia.*

En la audiencia, el infractor podrá comparecer por sí mismo o mediante apoderado, quien deberá ser abogado en ejercicio y en dicha diligencia se podrán decretar y practicar pruebas, así como sancionar o absolver al inculpado. La decisión que se adopte, se debe notificar en estrados. Según el Artículo 137, inciso 3º, si el citado no presenta descargos, ni tampoco solicita pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se debe proceder a registrar la sanción a su cargo en el Registro de Conductores Infractores. En cuanto a los recursos procedentes, el recurso de reposición procede contra los autos emitidos en audiencia y debe interponerse y sustentarse en la misma audiencia que se emitan. El recurso de apelación procede únicamente contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia, debe interponerse de manera oral y en la misma audiencia que se profiera (Artículo 142, Ley 769 de 2002).

Como lo manifestó este ente de control, en información solicitada y aportada por la entidad se efectuó una muestra de los comparendos en estado exonerados declarados mediante acto administrativo en el periodo del 2022 hasta el 31 de agosto del 2023, del mismo modo se solicitó información de los comparendos realizados en el mismo periodo frente a la infracción contenida en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, D12.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	INFORME FINAL	Página 7 de 84	Revisión 1

En primera instancia teniendo en cuenta las vigencias auditadas, el equipo auditor en razón a la muestra de comparendos exonerados que correspondió a 40 procesos, refirió el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y efectividad, en el manejo de los recursos puestos a disposición del DTB y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado se procedió a verificar la ocurrencia de los hechos denunciados, en los siguientes términos se solicitaron los procesos contravencionales físicos, en el que el equipo auditor una vez revisados identifico falencias, debilidades y falta de conocimiento en los procedimientos realizados en campo por algunos agentes de tránsito, se construyó una matriz con la información extraída del sistema misional Moviliza, en donde se puso de presente las decisiones adoptadas mediante acto administrativo por el inspector, que deben estar ajustadas a la fuente formal del derecho y la Ley vigente, examinados cada uno de los expedientes que actualmente se encuentran en estado exonerado (absuelto), encontró varias connotaciones en cada hecho en particular, como lo son plenas garantías, la filmación del procedimiento, la identificación plena del presunto infractor, errores de digitación en la elaboración de la orden de comparendo, estos escenarios se dan frecuentemente, es importante poner de presente lo previsto por la Constitución Política Artículo 122 y el Código disciplinario Ley 1952 del 2019, en su artículo 23 garantía de la función pública, en el cual se establece que el desempeño del cargo público el sujeto cumplirá deberes en razón a las funciones que le asisten a su cargo, la misma ley en el artículo 26 reza acerca de las faltas disciplinarias que conlleven al incumplimiento de los deberes, el equipo auditor probó que la Dirección de Transito de Bucaramanga en certificación otorgada capacita a los funcionarios encargados de realizar dichos procedimientos y cada uno se encuentra verificado ante la autoridad competente, es claro que existen omisiones en el procedimiento sin justificación alguna, que eventualmente conllevan a la exoneración de las sanciones impuestas, el desgaste administrativo y presuntamente el desvío de recursos a favor de la entidad. El pronunciamiento de este ente de control en razón a las acciones u omisiones adelantadas por los actores que fue referenciado en la siguiente matriz construida, será trasladado a la entidad competente en materia disciplinaria:

VIGENCIA 2023:



OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL

VFA-MOD-AC-020

Número Comparendo	Fecha Imposición	Fecha Notificación	Infracción	Nombre Agente	Estado Comparendo	Numero Resolución	Fecha Documento	Placa	Valor Comparendo	Grado Alcoholemia	Nombre	INSPECCION	MOTIVACION DE LA EXONERACION	OBSERVACION CONTRALORIA
6800100000 0031394413	21/09/2021	21/09/2021	D12	DEIBY PEREZ MARQUEZ	Exonerado	1966-2023	07/06/2023	IRO542	895,110	N/A	LUISA FERNANDA RODRIGUEZ PORRAS	PRIMERA	Se encuentra firmada la orden de comparendo por un testigo que es agente de tránsito y el agente de tránsito. Manifestando que el testigo no es idóneo.	Una vez revisado los documentos físicos, existen dudas por las decisiones adoptadas por la Inspectora (Presunta Responsable Inspectora)
6800100000 0031417118	03/09/2022	03/09/2022	F	RUBEN DARIO BECERRA	Exonerado	2521-2022	16/02/2023	LJU51D	11,242,800	2	LUISA FERNANDA RODRIGUEZ PORRAS	PRIMERA	Falta de confiabilidad de la medición la cual genera dudas al despacho de los resultados obtenidos	Se le violo el debido proceso por que el agente de tránsito no espero el laxo de los 15 minutos que establece la norma para la prueba. (Presunta responsable agente de Tránsito)

VIGENCIA 2022:

				OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL				VFA-MOD-AC-020						
6800100000 0034936930	28/08/2022	28/08/2022	F	MARIO SANCHEZ	Exonerado	2516-2022	25/08/2023	HHL423	11,242,800	2	LUISA FERNANDA RODRIGUEZ PORRAS	PRIMERA	Violación al debido proceso no se le otorgo el tiempo de privación después de haber respondido SI de ingerir alcohol en los últimos minutos, porque solo transcurren 6 minutos entre la respuesta positiva y la primera toma de la muestra	El agente no se encuentra presuntamente capacitado en el procedimiento de alcoholemia teniendo en cuenta los tiempos que se deben otorgar

Número Comparendo	Fecha Imposición	Fecha Notificación	Infraacción	Nombre Agente	Numero Resolución	Fecha Documento	Placa	Valor Comparendo	Grado Alcoholemia	Nombre	Inspección	MOTIVACION DE LA EXONERACION	OBSERVACION CONTRALORIA
6800100000 0024848710	10/03/2020	10/03/2020	D12	GILBERTO ANTONIO DIAZ	1094-2020	16/09/2022	TZU34A	877,800	N/A	LUISA FERNANDA RODRIGUEZ PORRAS	PRIMERA	No fue posible demostrar la culpabilidad del infractor	Presuntamente no fue escuchado el testimonio del acompañante, fue absuelto debido a que el agente no pudo probar que él estuviera prestando un servicio público.

				OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL				VFA-MOD-AC-020						
6800100000 0031410396	25/02/2023	25/02/2023	F	ARISTO ARAQUE COLMENARES	Exonerado	2670	31/08/2023	BVD948	50,188,320	9	MARIA ISABEL ARDILA GALVIS	CUARTA	Violación al debido proceso	Presuntamente se observa que el agente no se encuentra certificado por medicina legal para realizar el procedimiento de alcoholemia. (Responsable agente de Tránsito)
6800100000 0031415061	04/12/2022	04/12/2022	F	JAVIER GUSTAVO RUEDA PLATA	Exonerado	2611	28/07/2023	NBU530	44,971,200	9	MARIA ISABEL ARDILA GALVIS	CUARTA	Violación al debido proceso, se realizó prueba de embriaguez en una jurisdicción diferente a Bucaramanga. Se omitió lo reglado en la Resolución 453 del 2022	Vulneración al Debido Proceso.
6800100000 0027474684	02/08/2021	02/08/2021	F	JAVIER EDUARDO MARTINEZ CORREA	1818/21	21/06/2022	TAX 994	42,965,280	9	MARIA ISABEL ARDILA GALVIS	CUARTA	No se le brindaron plenas garantías por parte del Agente de Tránsito, como lo es la entrevista, conlleva a la vulneración del debido proceso.	Vulneración al Debido Proceso	

				OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL				VFA-MOD-AC-020						
6800100000 0034937634	03/09/2022	03/09/2022	F	DIEGO ANDRES FERRER DIAZ	Exonerado	'2515	23/08/2023	DHO392	11,242,800	2	MARIA ISABEL ARDILA GALVIS	CUARTA	No se logró determinar la identidad del presunto contraventor para el día y la hora de la comisión de la orden de comparendo y de esta forma identificar plenamente al sujeto que iba conduciendo.	Se logró probar en el proceso una suplantación de identidad.
6800100000 0034937703	10/10/2022	10/10/2022	F	OMAR TORRES GARCIA	Exonerado	'2568	18/09/2023	KGX141	44,971,200	9	MARIA ISABEL ARDILA GALVIS	CUARTA	No se le realizaron las preguntas de la Resolución 1844 del 2015 - Anexo 5	Vulneración al Debido Proceso.
6800100000 0027477792	21/04/2021	21/04/2021	D12	HERVIN PEÑA COBOS	1718-21	18/03/2022	KKU048	895,110	N/A		MARIA ISABEL ARDILA GALVIS	CUARTA	Violación al debido proceso y el derecho de conocer el inicio de la actuación.	Presuntamente no es claro la decisión tomada. (Responsable Inspectora)
6800100000 0031405902	12/02/2022	12/02/2022	F	JHON ALEXANDER	2347/22	02/09/2022	FSL898	44,971,200	9		MARIA ISABEL ARDILA GALVIS	CUARTA	No se le brindaron plenas garantías por parte del Agente de Tránsito.	Vulneración al Debido Proceso

**OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y
AMBIENTAL**

VFA-MOD-AC-020

6800100000 0034949051	28/01/2023	28/01/2023	F	OMAR COTE	Exonerado	'2625	05/10/2023	KBL545	50,188,400	9	MARIA ISABEL ARDILA GALVIS	CUARTA	Existieron vicios en el procedimiento en la etapa pre analítica a la toma de aire espirado, igualmente se omitió diligenciar el aseguramiento de las muestras y no se allegó la lista de chequeo del dispositivo alcohosensor.	No se le otorgaron plenas garantías al presunto contraventor. Se le vulneró el derecho al debido proceso (Responsable agente de Tránsito)
6800100000 0034954764	01/04/2023	01/04/2023	F	CARLOS JAVIER CHAIN	Exonerado	2690	22/11/2023	NBW921	50,188,400	9	MARIA ISABEL ARDILA GALVIS	CUARTA	Se determinaron falencias en el procedimiento insubsanables generando un vicio de forma y de fondo, vulnerando las garantías y derechos. Existe una duda razonable la cual no le permitió al despacho tomar una decisión sancionatoria.	No se le otorgaron plenas garantías al presunto contraventor. Se le vulneró el derecho al debido proceso (Responsable agente de Tránsito)

**OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y
AMBIENTAL**

VFA-MOD-AC-020

6800100000 0017048732	28/01/2018	28/01/2018	F	EMIRO LUNALUNA	Exonerado	8732	18/09/2023	CWD961	9,374,760	2	MONICA MARGARITA GONZALEZ ORTEGA	SEXTA	Revocatoria por error en el procedimiento.	Error procedimental por no poder probar las penas garantías constitucionales, pues las pruebas no pudieron ser admitidas por no allegarse en debida forma.
6800100000 0031414826	11/09/2022	11/09/2022	F	JAVIER ALEXANDER RIVERA CASTAÑEDA	Exonerado	2539-22	17/03/2023	HHM305	22,485,600	3	MONICA MARGARITA GONZALEZ ORTEGA	SEXTA	"si bien es cierto existen dos resultados positivos (...) no se cumplieron los protocolos, (vulneración al debido proceso)."	Vulneración al Debido Proceso y penas garantías y desconocimiento de la Res. 1844 de 2015, al no cumplir con el protocolo establecido en dicha resolución para la realización de la prueba.
6800100000 0031416914	27/08/2022	27/08/2022	F	HUGO MORENO FLOREZ	Exonerado	2523-22	28/03/2023	KBM648	44,971,200	9	MONICA MARGARITA GONZALEZ ORTEGA	SEXTA	"si bien es cierto existen dos resultados positivos (...) no se cumplieron los protocolos, (vulneración al debido proceso)."	Vulneración al Debido Proceso, al no cumplir con el protocolo establecido en dicha resolución para la realización de la prueba.
6800100000 0034941044	05/11/2022	05/11/2022	F	MARIO SANCHEZ	Exonerado	2583	01/08/2023	GYV840	44,971,200	9	MONICA MARGARITA GONZALEZ ORTEGA	SEXTA	"si bien es cierto existen dos resultados positivos (...) no se cumplieron los protocolos, (vulneración al debido proceso)."	Vulneración al Debido Proceso, al no cumplir con el protocolo establecido en dicha resolución para la realización de la prueba.

**OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y
AMBIENTAL**

VFA-MOD-AC-020

6800100000 0034950349	24/02/2023	24/02/2023	F	GERARDO ANDRES FERRERA	Exonerado	2671-23	25/05/2023	KSW615	50,188,400	9	MONICA MARGARITA GONZALEZ ORTEGA	SEXTA	Adolece el agente de tránsito de conocimientos para aplicar las plenas garantías	Vulneración al debido proceso
6800100000 0031415176	06/11/2022	06/11/2022	F	CRISTIAN FERNANDO CRISTIANCHO BLANCO	Exonerado	2592m	27/06/2023	GYS283	89,942,400	9	SANDRA JHOANA ORTIZ C	SEPTIMA	"Este despacho no puede imponer sanción en su contra en razón a que el proceso realizado por la autoridad de control no cumple los estándares mínimos establecidos por Medicina Legal."	No se dieron las plenas garantías al presunto contraventor al no cumplir lo lineamientos de la Guía Procedimental.
6800100000 0034940340	20/10/2022	20/10/2022	F	JONTAHAN MOROS	Exonerado	2556m	15/05/2023	BXV15E	44,971,200	9	SANDRA JHOANA ORTIZ C	SEPTIMA	No se le brindaron al conductor las plenas garantías, ni se llevó a cabo el procedimiento a través de la resolución 1844/15	Vulneración al debido proceso y falta de plenas garantías
6800100000 0034940397	22/10/2022	22/10/2022	F	WILMARVEN DIAZ	Exonerado	2566M	05/06/2023	EMM871	44,971,200	9	SANDRA JHOANA ORTIZ C	SEPTIMA	Plenas garantías	Al momento de los hechos no se leyeron las Plenas garantías

**OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y
AMBIENTAL**

VFA-MOD-AC-020

6800100000 0034940449	27/10/2022	27/10/2022	D12	FREI MAN ORLA NDO BAUTI STA MORA	Exonerado	2559 m	19/04/2023	DPM22G	936,900	N/A	SANDRA JHOANA ORTIZ C	SEPTIMA	No se logró probar la existencia de la conducta	No existe presuntamente razón para que se configure la infracción de tránsito
6800100000 0034940859	06/11/2022	06/11/2022	F	DEIBY PERE Z MARQ UEZ	Exonerado	2586 M	19/07/2023	DUO557	44,971,200	9	SANDRA JHOANA ORTIZ C	SEPTIMA	Plenas garantías	La decisión adoptada por la inspectora se basa en que el video se corta, Sim embargo en el expediente se observa el formato firmado de plena garantías por parte del presunto infractor y todas las demás pruebas.
6800100000 0034941955	19/11/2022	19/11/2022	F	SAUL EDUA RDO PRAD A	Exonerado	2578 m	10/05/2023	CCK429	44,971,200	9	SANDRA JHOANA ORTIZ C	SEPTIMA	Plena garantías violación a la resolución N° 1844 de 2015	No fueron allegados los videos por parte del agente, la lista de chequeo, la entrevista no tenía fecha ni hora de realización y las garantías no fueron firmadas.
6800100000 0034948905	29/01/2023	29/01/2023	F	MARI O SANC HEZ	Exonerado	2623 M	07/06/2023	JGY268	50,188,400	9	SANDRA JHOANA ORTIZ C	SEPTIMA	No se brindaron plenas garantías, pues no existe prueba de la negativa del conductor, tal como lo expuso el testigo, pues el dueño del vehículo era otro distinto al conductor que movió el vehículo.	Falta de plenas garantías expuestas, porque no se logró probar la existencia de la conducta.

				OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL				VFA-MOD-AC-020						
6800100000 0020139272	22/06/2018	22/06/2018	D12	EDINSON FLOREZ	Exonerado	013-2023	05/09/2023	DDN72B	781,230	N/A	LUISA FERNANDA RODRIGUEZ PORRAS	PRIMERA	No es exonerado - embargo en ejecuciones fiscales.	Fallas y error en el sistema al aparecer como exonerado un proceso que se encuentra en Ejecuciones Fiscales con orden de embargo.
6800100000 0034955555	26/03/2023	26/03/2023	F	ADOLFO PRADA BUSTOS	Exonerado	2731	27/07/2023	DUN239	3,136,800	1	MONICA MARGARITA GONZALEZ ORTEGA	SEXTA	No se cumplieron los protocolos, (Vulneración al debido proceso)	Vulneración al Debido Proceso; es decir, no se materializaron los principios rectores de la normatividad vigente en la aplicación del procedimiento aplicado.
6800100000 0031398934	12/03/2022	12/03/2022	F	RICARDO OVALLE VARGAS	2377-22	24/06/2022	DUZ 591	22,485,600	3		MONICA MARGARITA GONZALEZ ORTEGA	SEXTA	"No se permite imponer sanción al investigado, toda vez que si bien es cierto existe un informe pericial de clínica forense, este NO cumplió con los protocolos (vulneración al debido proceso)."	Vulneración al Debido Proceso, por cuanto no obran en el expediente pruebas fílmicas o magnéticas que indiquen el procedimiento llevado a cabo con aplicación a la guía para la determinación clínica del estado de embriaguez, quedando muchos vacíos y dudas frente al procedimiento realizado.

				OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL						VFA-MOD-AC-020			
				INFORME FINAL						Página 7 de 84 Revisión 1			
6800100000 0031408914	11/ 02/ 20 22	11 /0 2/ 20 22	F	MARI O A SAN CHE Z	2351	18/0 5/20 22	XM C47 5	11,242, 800	2	A GONZALEZ ORTEGA	SEXTA	"Si bien es cierto existen dos resultados positivos (...) no se cumplieron los protocolos, (vulneración al debido proceso)."	Vulneración al Debido Proceso y plenas garantías y desconocimiento de la Res. 1844 de 2015, al no cumplir con el protocolo establecido en dicha resolución para la realización de la prueba, pues nunca se logró probar o establecer, entre otras cosas, si se trataba de un vehículo estacionado y conducido
6800100000 0031428800	20/ 05/ 20 22	20 /0 5/ 20 22	D1 2	MARI O A SAN CHE Z	2436M	29/0 9/20 22	HHL 995	936,900	N/A	SANDRA JHOANA ORTIZ C	SEPTIMA	No se encontraron razones para imponer la sanción debido a que la presunta infractora estaba llevando sus hijos al colegio	Procedimiento del agente está mal realizado
6800100000 0027479697	03/ 06/ 20 21	03 /0 6/ 20 21	D1 2	GER ARD O AND RES FER REIR A VAR GAS	R-007- 2022	27/0 1/20 22	CM B25 8	895,110	N/A	WILLIAM OSWALT RUIZ SARMIENT O	SEGUNDA	Error de Digitación del número de cédula del presunto infractor y posible contraventor.	Error de Digitación en el documento de identificación del presunto infractor, que lleva a Revocar una Sanción porque no era esa la persona que cometió la infracción.

				OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL					VFA-MOD-AC-020				
6800100000 0034935471	02/09/2022	02/09/2022	F	ANDRES FERREIRA DIAZ	2526-22	INFORME FINAL 27/12/2022	FSP 907	5,621,400	1	Página 7 de 84 - Revisión 1 SANDRA JHOANA ORTIZ C	SÉPTIMA	"No se brindaron al conductor las plenas garantías ni se llevó a cabo el procedimiento de Medicina Legal"	Vulneración al Debido Proceso por no seguir el protocolo establecido en la Guía para la determinación de la clínica forense, ni cumplir con el procedimiento establecido para la imposición de una infracción.
6800100000 0031413506	27/02/2022	27/02/2022	F	RICARDO VALLER GAS	2390-22	02/11/2022	KM W134	5,621,400	1	MARIA ISABEL ARDILA GALVIS	CUARTA	"No se respetó la Guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda, pues la prueba carece de certeza, sin diligenciamiento de formatos."	Vulneración al Debido Proceso por no seguir el procedimiento establecido en la Guía para la determinación de la clínica forense, ni cumplir con el llenado de los formatos que la misma exige para la imposición de una infracción.
6800100000 0027458422	07/05/2022	07/05/2022	F	AREDBUITRAGO ESTEVEZ	2430-22	20/09/2022	RDT 919	5,621,400	1	MONICA MARGARITA GONZALEZ ORTEGA	SEXTA	"Si bien es cierto existen dos resultados positivos (...) no se cumplieron los protocolos, (vulneración al debido proceso) establecidos para la práctica de prueba de embriaguez."	Vulneración al Debido Proceso.
6800100000 0031408921	12/02/2022	12/02/2022	F	MARIO ANDERLEY SANCHEZ M.	2346-22	03/06/2022	PO X37E	5,621,400	1	MONICA MARGARITA GONZALEZ ORTEGA	SEXTA	"Si bien es cierto existen dos resultados positivos (...) no se cumplieron los protocolos, (vulneración al debido proceso) establecidos para la práctica de prueba de embriaguez."	Vulneración al Debido Proceso, por cuanto no obran en el expediente pruebas fílmicas o magnéticas que indiquen en procedimiento llevado a cabo con aplicación a la guía para la determinación clínica del estado

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	INFORME FINAL	Página 85 de 84	Revisión 1

OBSERVACION N° 01 ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA- TRANSGRECIÓN A LA LEY 769 DE 2002 ARTICULO 135 PROCEDIMIENTO DE TRANSITO

En cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, eficacia y efectividad, en el manejo de los recursos puestos a disposición del Dirección de Tránsito de Bucaramanga y los resultados de su gestión, se procedió a verificar la ocurrencia de los hechos denunciados, en los siguientes términos del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, los comparendos en estado exonerados declarados mediante acto administrativo en las vigencias del 2022 hasta el 31 de agosto del 2023, en la muestra de comparendos exonerados que correspondió a 40 procesos, se solicitaron los procesos contravencionales físicos, una vez analizados cada una de las etapas desde la ocurrencia de los hechos hasta el acto administrativo que absuelve, se identificó falencias, debilidades y falta de conocimiento en los procedimientos realizados en campo por algunos agentes de tránsito, inclusive en la motivación del acto administrativo, para lo cual se construyó una matriz con la información extraída del sistema misional Moviliza, en donde se puso de presente las decisiones adoptadas mediante acto administrativo emanado por el inspector, que deben estar ajustadas a la fuente formal del derecho y la Ley, examinados cada uno de los expedientes que actualmente se encuentran en estado exonerado (absuelto), encontró varias connotaciones en cada hecho en particular, como lo son plenas garantías, la filmación del procedimiento, la identificación plena del presunto infractor, errores de digitación en la elaboración de la orden de comparendo, estos escenarios se dan frecuentemente, es importante poner de presente lo previsto por la Constitución Política Artículo 122 y el Código disciplinario Ley 1952 del 2019, en su artículo 23 garantía de la función pública, en el cual se establece que el desempeño del cargo público el sujeto cumplirá deberes en razón a las funciones que le asisten a su cargo, la misma ley en el artículo 26 reza acerca de las faltas disciplinarias que conlleven al incumplimiento de los deberes, el equipo auditor probó que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en certificación otorgada capacita a los funcionarios encargados de realizar dichos procedimientos y cada uno se encuentra verificado ante la autoridad competente, es claro que existen omisiones en el procedimiento sin justificación alguna, que eventualmente conllevan a la exoneración de las sanciones impuestas, el desgaste administrativo y presuntamente el desvío de recursos a favor de la entidad. El pronunciamiento de este ente de control en razón a las acciones u omisiones adelantadas por los actores que fue referenciado en la siguiente matriz construida, será trasladado a la entidad competente en materia disciplinaria.

Por lo anteriormente expuesto, el equipo auditor presenta una observación **ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

Por otra parte, el equipo auditor también evidenció con el insumo recaudado respecto a la infracción contenida en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, *“D12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días”*. La penalidad de multa, suspensión de la licencia de conducción e inmovilización del vehículo, es la autoridad de tránsito dentro de su jurisdicción la competente de adelantar el proceso contravencional de infracciones al tránsito, quien deberá también garantizar el debido proceso y derecho de defensa (Artículo 29 CN), incluyendo los principios de legalidad, defensa y contradicción, favorabilidad, aplicando la normatividad de conformidad con lo establecido en la Ley.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	INFORME FINAL	Página 85 de 84	Revisión 1

Como consecuencia de lo anterior, es preciso resaltar también que los elementos que se acreditan para constituirse en reincidente el infractor son dos: (i) la comisión de más de una infracción (ii) en un término de seis meses, de modo tal se concluye que la comisión de las faltas de que trata el artículo 124 de Ley 769 de 2002 son una pluralidad de infracciones al tránsito (por lo menos dos) iguales o diferentes entre sí. Es preciso indicar que frente a la inmovilización del vehículo como consecuencia a la infracción D12, el Código Nacional de Tránsito Terrestre no determina un lapso a tener en cuenta para establecer el recuento de la comisión de dicha conducta, entendiendo esto, como las circunstancias de tiempo que permitan establecer si la infracción tuvo lugar por segunda y tercera ocasión, como se delimita en los casos de reincidencia, cuyo término es de seis (6) meses.

La oficina de control interno y de gestión de la entidad realizó auditoría de fecha 29 de julio del 2022, a los comparendos codificados con la infracción D12, se tomó una muestra de 109 expedientes, en el informe producto de la auditoría se manifiesta que los expedientes que hacen parte de la muestra presentan inconsistencias en el procedimiento ejecutado por las Inspecciones de Tránsito de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, las observaciones traducen aspectos presuntamente fiscales y disciplinarios.

La entidad estableció un Procedimiento contravencional por infracciones de tránsito y Procedimiento para entrega de vehículos inmovilizados, cada una de las actuaciones realizadas por los funcionarios deberá ajustarse a la Constitución, La ley, los principios básicos de la función pública. El quipo auditor procedió a recopilar y revisar el material probatorio solicitado respecto a expresar las gestiones adelantadas y el presunto desvió de recursos, como se mencionó anteriormente y lo establece el desarrollo jurisprudencial, la orden de comparecer traduce una mera expectativa, en razón a la competencia que le asiste a este ente de control, se audito solo los comparendos cotejados en el informe de la entidad y que se encontraban en estado resolución de sanción (Audiencia Pública declara infractor).

El pronunciamiento de este órgano fiscal por el presunto detrimento patrimonial en la infracción D12, de acuerdo a las manifestaciones realizadas en el informe de oficina de control interno de gestión de la entidad, se resuelven en dos aspectos lo manifestado por el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado No 993, el 17 de septiembre de 1997 y el pronunciamiento por la Corte constitucional en sentencia T-616/06, de fecha 03 de agosto del 2006, Magistrado Ponente: Dr Jaime Araujo Rentería. Lo segundo en razón al pago de la multa por parte del presunto infractor, conlleva a la aceptación de la transgresión a las normas de tránsito y por ende la posterior declaratoria como contraventor, esto es conceder la terminación anticipada del proceso, el artículo 122 de la ley 769 del 2002 modificado por el artículo 20 de la Ley 1383 de 2010. Establece las refiere a las sanciones por infracciones del presente Código son: 1. Amonestación. 2. Multa. 3. Retención preventiva de la licencia de conducción. 4. Suspensión de la licencia de conducción. 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro. 6. Inmovilización del vehículo. 7. Retención preventiva del vehículo. 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción, tratándose de la infracción D12 como lo establece artículo, precedido la inmovilización supone una pena accesoria, con lo anterior claramente deberá ser impuesta en trámite de un proceso que implique instruir un acto administrativo debidamente motivado. Aunado a lo anterior la misma norma de forma expresa *“Artículo 125. Inmovilización. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción”*. *Subrayado fuera de texto.*

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	INFORME FINAL	Página 85 de 84	Revisión 1

Parágrafo 2°. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. (Subrayado fuera de texto) La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.

En conclusión este ente de control determina que no existe desvío de recursos en el caso de ordenar entregar un vehículo tratándose de la codificación por la infracción D12 efectuado el pago de la sanción, la competencia de este ente de Control de acuerdo al Decreto 403 del 2020 esgrime la norma que será posterior y selectivo, con el pago de la sanción, se realiza la terminación anticipada del proceso, pues es la autoridad de tránsito acorde a sus competencias y en el marco normativo será quien definirá la gradualidad de la sanción de acuerdo a la infracción cometida, amparando los derechos a la defensa y debido proceso que rige las actuaciones administrativas sancionatorias, carece este ente de control fiscal, de elementos de juicio necesarios para señalar la existencia de un daño fiscal conforme al pronunciamiento. Lo anterior sin tipificarse lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 modificado por el Artículo 126 del Decreto 403 de 2020, que señala: *“Artículo 6°. Daño patrimonial Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.*

Por último, en relación a lo manifestado en la réplica por los Inspectores de Tránsito al informe de la oficina de control interno y de gestión bajo el proceso de responsabilidad fiscal No. 3075/05 el pronunciamiento de este ente de control se basa en relación a la figura jurídica de la Caducidad, no guarda relación en ningún aspecto con la competencia de la Contraloría bajo el control de legalidad. Los reproches de índole disciplinaria en donde efectivamente se observaron algunas presuntas omisiones por parte de los funcionarios de las Inspecciones de Tránsito serán trasladadas a la entidad competente para que determine el grado de culpabilidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“En el presente caso, desde la Oficina Asesora Jurídica y el grupo de inspecciones no se ahondará en emitir réplica de fondo frente a la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que el mismo, no encuentra asidero en actuaciones u omisiones por parte del personal de inspecciones ni de la Oficina Asesora Jurídica, sino en el cuerpo operativo de la DTB.

Ahora bien, respecto de lo señalado a renglón seguido de dicha observación y especialmente en inciso final, en el que indican:

“Por último, en relación a lo manifestado en la réplica por los Inspectores de Tránsito al informe de la oficina de control interno y de gestión bajo el proceso de responsabilidad fiscal No. 3075/05 el pronunciamiento de este ente de control se basa en relación a la figura jurídica de la Caducidad, no guarda relación en ningún aspecto con la competencia de la Contraloría bajo el control de legalidad. Los reproches de índole disciplinaria en donde efectivamente se observaron algunas presuntas omisiones por parte de los funcionarios de las Inspecciones de Tránsito serán trasladadas a la entidad competente para que determine el grado de culpabilidad.”

Me permito realizar las siguientes apreciaciones:

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	INFORME FINAL	Página 85 de 84	Revisión 1

Las Inspecciones de Tránsito de Bucaramanga, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 769 de 2002 y en aplicación de los principios de autonomía, imparcialidad y discrecionalidad de que son acreedoras como autoridades de tránsito, emiten su decisión en derecho acorde con el material probatorio que les es aportado en cada proceso contravencional en concreto, por lo que las decisiones adoptadas gozan de presunción de legalidad al no haber sido controvertidas administrativa ni judicialmente.

Respecto del proceso de responsabilidad fiscal No. 3075/05, me permito ratificar los argumentos esbozados en la réplica enviada por los Inspectores de Tránsito frente al informe de la Oficina de Control Interno y de Gestión de la entidad, pues es errado afirmar que dicho proceso versaba únicamente sobre la configuración de la figura jurídica de la caducidad, pues en repetidos apartes de la parte considerativa de los autos proferidos a lo largo de dicho proceso, que valga aclarar, culminó con decisión favorable para los funcionarios investigados (cesar la acción fiscal), también se señala como objeto de análisis procesos contravencionales con decisión de NO SANCIÓN como en la presente auditoría, siendo únicamente un grupo de ellos los registrados con configuración y aplicación de caducidad.

Al analizar los argumentos esbozados en dicho proceso, los funcionarios de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, señalaron específicamente frente a los procesos contravencional con decisión de NO SANCIÓN:

“(...) los demás están sustentados en audiencias públicas realizados por la funcionaria en calidad de inspectora cuarta de tránsito en cumplimiento de sus funciones y deberes legales, con sujeción a la normatividad vigente quien no sanciona a los presuntos infractores por varios motivos, dando como consecuencia un fallo sin sanción pecuniaria, control de legalidad que sale de la competencia de este ente de control. (...)”

Argumento que se repite frente al análisis realizado con cada inspectora de la época y que fueron vinculadas al proceso de responsabilidad fiscal en mención y respecto de los procesos contravencionales con decisión de no sanción.

Adicional a lo anterior, es evidente con la portada del proceso sancionatorio fiscal se observa como motivo de investigación “PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EXONERACIÓN DE 1638 COMPARENDOS EN FORMA REPETITIVA Y SISTEMÁTICA EN EL LAPSO DE 1 DE ENERO DE 2005 Y 11 DE JULIO DE 2006”, con lo que se refuerza el argumento en cuestión, es decir, que el proceso completo de responsabilidad fiscal no versaba únicamente de los procesos en los que se había configurado y declarado la caducidad.

Así mismo, al analizar la síntesis de los procesos contravencionales es importante resaltar, como bien lo entendió el Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esa época, que los inspectores de tránsito como autoridad administrativa deben ejercer sus funciones y deberes legales como falladores o podría decirse, como administradores de justicia, con apego al principio de imparcialidad a pesar de ser parte de la entidad que impone las órdenes de comparendo, luego asumir que la elaboración de una orden de comparendo debe culminar per se con la imposición de la sanción correspondiente, transgrediría principios de rango constitucional como el debido proceso, el derecho a la defensa, contradicción, presunción de inocencia, entre otros, pues dicha decisión como se indica, puede ser sancionatoria o absolutoria, cuyos fundamentos jurídicos no pueden ser sujeto análisis y estudio por parte del ente control fiscal porque desborda sus competencias, es decir, en resumen la labor de los inspectores de tránsito, es de análisis jurídico y probatorio para determinar la responsabilidad objetiva del investigado y finalizará con la decisión ajustada a derecho.

Al respecto el ente de control fiscal a cargo de la investigación referenciada señaló:

“(...) A juicio de esta Contraloría, como se mencionó anteriormente, la elaboración de un comparendo es tan solo el inicio de la actuación administrativa que llevan a cabo los inspectores de tránsito de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en la cual el infractor tiene derecho de ejercer su derecho a la defensa y el resultado de estos procesos puede ser con sanción, y a su vez con exoneración, de manera tal que el resultado de cada proceso obedece al material probatorio allegado al mismo y puede que resulte un ingreso económico a la entidad, como puede que no, de manera tal que éste ente de control estaría desbordando su competencia al entrar a juzgar la conducta de servidor público (...)”

En consecuencia de los anteriores argumentos, solicitamos dejar sin efecto el traslado que pretende realizar a la entidad competente, teniendo en cuenta que podríamos hablar en el presente caso de la configuración de una cosa juzgada, pues la síntesis de la controversia que origina dicho traslado ya fue dilucidado previamente por la misma Contraloría Municipal de Bucaramanga, al indicar que analizar el trasfondo de los fundamentos jurídicos esbozados en las consideraciones de las decisiones emitidas por las inspecciones de tránsito ejerciendo presuntamente un control de legalidad sobre dichas decisiones, sale de la competencia de dicho ente de control.”

(se allega original firmado por el asesor de la oficina jurídica- Dra. María Margarita Cortes Montagut)

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	INFORME FINAL	Página 85 de 84	Revisión 1

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR:

El pronunciamiento del equipo auditor a la réplica de la carta de observaciones refiere que La Contraloría Municipal de Bucaramanga, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, en consonancia con el artículo 4 del Decreto 403 de 2020 y conforme lo establece la Resolución No. 0164 del 11 de noviembre de 2022, en uso de sus competencias establece que la respuesta otorgada en relación a la presente observación no tiene tesis jurídica para que resulte desvirtuar lo probado a lo largo de la auditoria, la competencia este ente de control en materia de legalidad una vez exista acto administrativo definitivo de sanción o absolución dentro del proceso sancionatorio, goza de pleno derecho de investigación del organismo de control, en razón a las actuaciones emanadas dentro del proceso contravencional, el código disciplinario Ley 1952 de 2019 en su artículo 38 establece los deberes de todo servidor público.

Por lo anterior, se configura un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA**, el cual deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento suscrito por el Representante Legal de la entidad, con el fin de que se implemente lo pertinente, y se dará traslado de lo investigado el cual determinará responsabilidad el órgano competente en materia disciplinaria.

DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: ADMINISTRATIVO
Presuntos Responsables: Dirección De Tránsito De Bucaramanga

Alcance Del Hallazgo: DISCIPLINARIO
Presunto Responsable: PRESUNTO RESPONSABLE (AGENTE)

Agente Deiby Pérez Márquez
Agente Ruben Dario Becerra Becerra
Agente Mario Sánchez
Agente Diego Andrés Ferreira Díaz
Agente Carlos Mario Cote
Agente Ariosto Araque Colmenares
Agente Javier Gustavo Rueda Plata
Agente Omar Torres García
Agente Ricardo Ovalle Vargas
Agente Omar Cote
Agente Emiro Luna Luna
Agente Carlos Javier Chain
Agente Javier Alexander Rivera Castañeda
Agente Hugo Moreno Flórez
Agente Gerardo Andrés Ferreira
Agente Cristian Fernando Cristancho Blanco
Agente Jontahan Moros
Agente Wilmarven Díaz
Agente Freiman Orlando Bautista Mora
Agente Saul Eduardo Prada
Agente Edinson Flórez
Agente Adolfo Prada Bustos
Agente Gilberto Antonio Díaz Arias
Agente Javier Eduardo Martínez Correa
Agente Hervin Peña Cobos
Agente Jhon Alexander Ojeda Rodríguez
Agente Ared Buitrago Estevez
Agente Luis Orlando Guerrero

Vigencia 2022 – Agosto 2023

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	INFORME FINAL	Página 85 de 84	Revisión 1

PRESUNTO RESPONSABLE (INSPECTOR)

Inspectora Luisa Fernanda Rodríguez Porras

Inspectora Maria Isabel Ardila Galvis

Vigencia 2022 – Agosto 2023

Norma Violadas: *Código disciplinario Ley 1952 de 2019 en su artículo 38

*Ley 769 De 2002 Artículo 135 Procedimiento De Transito

OBSERVACION NO.2 ADMINISTRATIVA DEFICIENCIAS EN EL CONTROL DE LOS PROCESOS CONTRAVENCIONALES ABSUELTOS EN EL SISTEMA MISIONAL DE LA ENTIDAD:

El equipo auditor en avance del objetivo realizo una muestra de 40 procesos contravencionales, el proceso No. 68001000000020139272 allegado al equipo auditor mediante oficio No. 610-2023 el día 05 de diciembre del 2023, aparece en el sistema misional Moviliza en estado exonerado, pero el expediente físico en cada una de sus etapas se encuentra en estado de cobro coactivo asignado a la oficina de ejecuciones fiscales, lo anterior materializa el no cumplimiento del plan de mejoramiento producto de la auditoría interna de gestión realizada de fecha 29 de Julio del 2022, se produjo hallazgo No. 4 “Falta de definición de criterios y parametrización del sistema misional, respecto a las sanciones de suspensión e inmovilización cuando haya lugar de los fallos sancionatorios automáticos”.

De lo anterior si los fallos automáticos no se encontraban parametrizados de acuerdo a la muestra objeto de la auditoria, inclusive en la actualidad el sistema no cuenta con función alguna que determine los elementos que se acreditan para constituirse en reincidente el infractor son dos: (i) la comisión de más de una infracción (ii) en un término de seis meses, cuyo término es de seis (6) meses, refiriéndose a la parametrización del sistema es una responsabilidad absoluta del asesor de la oficina de sistemas, pero también se observa que para la época se realizó un traslado por parte de las inspecciones al líder del proceso, de un borrador respecto de las circunstancias de agravación punitiva (reincidencia y fuga), claramente una vez revisado el sistema y con la ocurrencia del hecho del comparendo filtrado presuntamente en estado exonerado y que en revisado el expediente físico se encuentra vigente, el equipo auditor determina que lo sucedido eventualmente podría terminar un desvío de recursos que afecten significativamente la entidad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se establece una observación **ADMINISTRATIVA.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se allega respuesta por parte del sujeto de control la Dirección de Transito de Bucaramanga.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR:

Una vez notificado la carta de observaciones, se le otorgó el término de 03 días para allegar la réplica al mismo, vencido el término no se allegó objeción alguna por la entidad. Por lo anteriormente expuesto se configura el **HALLAZGO ADMINISTRATIVO**, el cual deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento suscrito por el Representante Legal de la entidad, con el fin de que se implemente lo pertinente.

DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: ADMINISTRATIVO

Presuntos Responsables: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	INFORME FINAL	Página 85 de 84	Revisión 1

OBSERVACION NO.3 ADMINISTRATIVA – INOBSERVANCIA EN LA IMPLEMENTACIÓN LOS MECANISMOS TECNOLÓGICOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE TRÁNSITO QUEDEN REGISTRADOS EN VIDEO Y/O AUDIO QUE PERMITA SU POSTERIOR CONSULTA.

En desarrollo del objetivo No.01 de la Auditoria Especial de Fiscalización No. 023-2023, el equipo auditor observo que se profirieron 374 actos administrativos exonerando bajo las figuras fallo absolutorio y revocatoria directa emanados de las Inspecciones de Tránsito de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en las vigencias 2022 y corte del 30 de agosto del 2023, auditada la muestra que obedece al papel de trabajo proyectado, se evidencio que existen presuntamente faltas de orden disciplinario por vicios en el procedimiento por parte del grupo de Control vial en donde se encuentran adscritos los Agente de Tránsito de la entidad, en donde se probó que los medios de prueba como audios y/o videos en ocasiones no son aportados al proceso contravencional, aún más tratándose de la cadena de custodia, la entidad allego certificación de fecha 13 diciembre de 2023, en el que se evidencia que actualmente no se cuentan con dispositivos tecnológicos de audio y video. La Ley 136 de 1994 en el artículo 5 determina a.) **EFICACIA:** *Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos; y b.) **EFICIENCIA:** *Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.* Subrayado fuera de texto.*

El Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002 artículo 129 “*Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación*”.

PARÁGRAFO 2. *Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo.*

Ley 1696 de 2013 “*Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas*”. **ARTÍCULO 6o. MEDIDAS ESPECIALES PARA PROCEDIMIENTOS DE TRÁNSITO.** *El Gobierno Nacional implementará los mecanismos tecnológicos necesarios para garantizar que los procedimientos de tránsito, adelantados por las autoridades competentes, queden registrados en video y/o audio que permita su posterior consulta.*

Por lo anteriormente expuesto, el equipo auditor presenta una observación **ADMINISTRATIVA** para que se dé cumplimiento a lo establecido por la Ley, el actuar omisivo de las autoridades define la no aplicación de un riguroso sistema de control a los resultados a los recursos humanos y financieros utilizados en cumplimiento cabal de la Ley 1696 de 2013.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	INFORME FINAL	Página 85 de 84	Revisión 1

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Teniendo en cuenta el párrafo 2 del artículo 129 de la ley 769 del 2002 “PARÁGRAFO 2o. " Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo.” Las entidades pueden optar por utilizar ayudas tecnológicas para apoyar el proceso contravencional en el momento de realizar los comparendos; por esta razón, y validando en el sistema de información XENCO el grupo de control vial, cuenta con una cámara de video digital marca SONY desde el 28 de diciembre del 2020, esta cámara actualmente está asignada al comandante Javier Villabona y es utilizada en los diferentes operativos que realizados.

De igual forma se cuenta también con los siguientes elementos que sirven como ayudas tecnológicas asignadas al grupo de control vial:

Número de inventario	Elemento tecnológico
07154	Radar de velocidad kustom signals N/S LW09320 PL 33979
07299	Radar de velocidad kustom signals N/S LW09320 PL 34605
21321	Redmi A9 S/N 3756662qvv83789
21322	Redmi A9 S/N 3756662qvv81576

No obstante, desde la dirección de tránsito de Bucaramanga estamos comprometidos en el mejoramiento de los procesos que facilitan la movilidad de los Bumanguenses, es por esto, que fortaleceremos los recursos tecnológicos que permitan resguardar la información que se capture en los procedimientos que realizan los agentes de tránsito, así como la actualización de los procedimientos que permita el correcto uso de estos.

(se anexa correo original remitido de la Dirección General- Pantallazo sistema Xenco)

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR:

El Equipo Auditor una vez analizada la respuesta presentada por el Ente Auditado concluye que no es cierto que existe un dispositivo tecnológico, teniendo en cuenta certificación del 13 diciembre de 2023 dada por jefe de sistemas donde confirma que la entidad no cuenta con dispositivos tecnológicos suministrados a los agentes de tránsito de la DTB, por otra parte, las razones prevista en varios expedientes se observó que los agentes graban el procedimiento desde su dispositivo personal, esto dando lugar a que los procesos contravenciones terminen absueltos por falta de pruebas y custodia de la misma.

Así mismo incumplimiento de la ley 769 del 2002 articulo 129.

Por lo anteriormente expuesto se configura el **HALLAZGO ADMINISTRATIVO**, el cual deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento suscrito por el Representante Legal de la entidad, con el fin de que se implemente lo pertinente.

DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: ADMINISTRATIVO
Presuntos Responsables: Dirección De Tránsito De Bucaramanga

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	INFORME FINAL	Página 85 de 84	Revisión 1

OBSERVACION NO.4 ADMINISTRATIVA DEFICIENCIAS EN EL CONTROL DE LOS PROCESOS CONTRAVENCIONALES, VERIFICANDO SU IMPULSO, HASTA CONCLUIR CON EL FALLO MEDIANTE EL CUAL SE ABSUELVE AL PAGO DE UNA SANCION.

Como lo estableció el objetivo de la presente auditoria, el equipo auditor procedió a auditar las responsabilidades intrínsecas emanadas de los actos administrativos dispuestas en el Manual de Funciones de la Entidad, en cuanto a la vigencia 2022 se encontraba vigente la resolución 408 del 2016, las responsabilidades contenidas en la página 20/96, para el cargo de Asesor código 105 grado 02 en relación a los procesos contravencionales establece en la descripción de funciones esenciales numeral 6 *“Llevar el control de los procesos contravencionales, verificando su impulso, hasta concluir con el fallo mediante el cual se absuelve o se condena al pago de la sanción, y de los daños, si a ello hay lugar”*. En indagación materializada mediante información solicitada a la oficina asesora para las Inspecciones de Policía y entrevista del día 04 de Diciembre a la funcionaria María Margarita Cortez Montagut, en las vigencias 2022 y corte del 30 de agosto del 2023, se profirieron 374 actos administrativos exonerados bajo las figuras fallo absolutorio y revocatoria directa emanados de las Inspecciones de Transito de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el equipo auditor encontró que teniendo como precepto el objetivo de la auditoria, no se realizó para época del año 2022 seguimiento a los procesos contravencionales en estado absueltos. En los informes trimestrales presentados al Director de la entidad, en ningún aparte trata acerca de los comparendos en estado absueltos las cifras, motivación y reproche si fuere falla en el procedimiento.

De lo anteriormente expuesto, se tiene el informe de auditoría interna de gestión realizado el día 29 de Julio del 2022 en donde se evaluó el proceso contravencional desde la orden de comparecer hasta la decisión en primera y segunda instancia, se observa que existen 12 hallazgos la mayoría corresponden a la falta de seguimiento y control del Líder de las Inspecciones según el Manual de funciones vigente para la época, incluso llama la atención el hallazgo No. 10 *“Falta de controles y seguimiento a los procesos enviados a segunda instancia por parte del líder del proceso e inexistencia de un procedimiento para la revocatoria directa”*. El funcionario responsable de realizar el análisis jurídico a cada caso en particular como se ha venido manifestando es la asesora del área, por ningún motivo podría un contratista tomar decisiones tan importantes de índole misional de la entidad, grave que no exista un proceso documentado en donde incluyan mesas de trabajo para que exista un debate jurídico ajustado a la Ley.

Aunado a lo anterior, desde el año 2022 hasta la fecha de la presente auditoria existieron 03 actos administrativos por medio del cual se adopta un Manual de funciones de la entidad, resolución 408 del 2016, resolución 401 del 2022 y resolución No. 100 del 2023. El equipo auditor reviso las modificaciones realizadas al cargo Asesor código 105 grado 02, el acto administrativo en vigencia impone funciones meramente en función de la segunda instancia, elimina llevar el control de los procesos contravencionales hasta concluir con el fallo mediante el cual se absuelve o se condena, lo anterior no implica que viole la autonomía del inspector por el contrario, que exista un Líder que sea canal de comunicación con el ordenador del gasto en donde se observe seguimiento, control en cifras, desarrollo administrativo, compulsación a las demás dependencias de las acciones u omisiones en los procedimientos mal realizados.

Por lo anteriormente evidenciado el equipo auditor presenta una observación **ADMINISTRATIVA**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Al respecto me permito ejercer el derecho de réplica en los siguientes términos; frente a la ausencia de seguimientos a los procesos contravencionales, me permito indicar que efectivamente

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	INFORME FINAL	Página 85 de 84	Revisión 1

el cambio en el manual de funciones obedeció al entendimiento de que el cargo de Asesor Jurídico Gr.02 funge como superior jerárquico de las inspecciones para resolver las situaciones administrativas de dicho grupo de funcionarios y especialmente para desatar los recursos en los procesos contravencionales que cuenten con segunda instancia o los que deban ser de conocimiento del Despacho, pero bajo los mismos argumentos expuestos en la réplica anterior, no se puede entender a este despacho como un punto de control de legalidad frente a las decisiones emitidas por las inspecciones, pues se transgrediera la autonomía y el análisis jurídico, fáctico y probatorio que realiza cada profesional como titular de su inspección, por lo que no es procedente realizar una revisión de las decisiones de fondo adoptadas por ellas, es por esto que en el nuevo manual de funciones se limita a ser quien conoce y falla las segundas instancias.

Es importante aclarar que la función señalada en el manual de funciones anterior (Resolución 408 de 2016) hacía referencia a un seguimiento en los procesos contravencionales asignados para conocimiento de cada inspección pretendiendo realizar un control a la no configuración del fenómeno de la caducidad, situación que de manera tácita se realiza con las inspecciones y como resultado de ello, se cuenta con la información suministrada mediante memorando No. 611-2023 en el curso de la Actuación Especial de Fiscalización que nos ocupa, en el que se indicó que en la vigencia 2022 no se configuró dicha figura jurídica (caducidad) en ninguno de los procesos contravencionales originados con la imposición de las órdenes de comparendo impuestas en la mencionada vigencia. Es de anotar que para obtener información estadística o de datos cuantificables se cuenta con la plataforma Moviliza en la que se puede consultar en línea el estado de las ordenes de comparendo y la trazabilidad de los mismos, por lo que cuando se requiere dicha información, se consulta o se extrae de la misma.

Finalmente, frente a lo manifestado respecto del hallazgo No. 10 de la auditoría interna de la Oficina de Control Interno y Gestión de la DTB, me permito aclarar en primera medida que la labor que realizan las inspecciones de tránsito no es misional sino de apoyo, condición que se extiende a las segundas instancias, razón por que no es acertado señalar: "(...) realizar el análisis jurídico a cada caso en particular como se ha venido manifestando es la asesora del área (...)".

Mapa de Procesos



Ahora bien aclarado lo anterior, me permito indicar que efectivamente la suscrita asesora jurídica es la encargada de fallar los procesos contravencionales en segunda instancia y en general los recursos que por su índole lleguen a conocimiento del Despacho, no obstante, las labores de los contratistas adscritos a esta dependencia son de sustanciación y de análisis de los casos en concreto, por lo que no son ellos quienes toman las decisiones como lo señalan en la observación, así mismo, los lineamientos jurídicos son indicados por la suscrita como titular del despacho y al ser quien toma la decisión, no obstante, me encuentro abierta a la revisión y debate jurídico con los contratistas a cargo de sustanciar dichas segundas instancias para así tener distintos puntos de vistas jurídicos y fácticos que permitan emitir una decisión acorde a derecho y con la mayor transparencia e imparcialidad del caso, sin embargo, me permito resaltar como se indicó en réplica frente al "hallazgo No. 10" de la OCIG de la DTB, con cada proceso contravencional de segunda instancia se realiza mínimo una reunión con el contratista a cargo de sustanciar las segundas instancias, en la que una vez estudiado el caso se exponen los supuestos fácticos, el material probatorio con que se cuenta y los fundamentos jurídicos, se toma una decisión conjunta frente a

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	INFORME FINAL	Página 85 de 84	Revisión 1

cada caso en concreto.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la presente réplica, me permito solicitar dejar sin efectos la observación administrativa No. 4.

Adicionalmente me permito solicitar la realización de una mesa de trabajo con el equipo auditor de la Actuación Especial de Fiscalización AEF 23-2023, con el grupo de inspecciones, toda vez que sus decisiones fueron objeto de auditoría, pero no fueron escuchadas ni entrevistadas al respecto. (se allega original firmado por el asesor de la oficina jurídica- Dra. María Margarita Cortes Montagut)

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR:

Revisada la controversia presentada por el sujeto de control, el equipo auditor concluye que no son de buen recibo los argumentos expuestos por la entidad, ya que no se evidencia seguimiento y como se expuso en el presente hallazgo esto no implica que viole la autonomía del inspector por el contrario, que exista un Líder que sea canal de comunicación con el ordenador del gasto en donde se observe seguimiento, control en cifras, desarrollo administrativo, compulsación a las demás dependencias de las acciones u omisiones en los procedimientos mal realizados, teniendo de presente la importancia de este proceso para la misión de la entidad.

Por lo anterior expuesto se configura el **HALLAZGO ADMINISTRATIVO**, el cual deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento suscrito por el Representante Legal de la entidad, con el fin de que se implemente lo pertinente.

DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: ADMINISTRATIVO
Presuntos Responsables: Dirección De Tránsito De Bucaramanga

OBJETIVO NO. 2

VERIFICAR LOS CONTROLES DE RIESGOS QUE APLICO LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA RELACIONADOS CON LA MATERIA A EVALUAR.

En la evaluación del diseño de control se registra la valoración de los riesgos inherentes a la Auditoría especial de fiscalización No. 023 de 2023. Teniendo en cuenta lo anterior, se emite un concepto preliminar sobre la calidad y eficiencia del Control de Gestión Interno **INEFECTIVO**, según los análisis realizados en el Papel de Trabajo REAL EAF- PT- 003 CARACTERIZACION RIESGOS Y CONTROLES, diligenciada previamente con la información aportada por las dependencias responsables de los procesos auditables de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y la entrevista realizada a la Jefe de la Oficina de Control Interno sobre las actuaciones realizadas con referencia al tema auditable en la presente auditoria, así:

CARACTERIZACIÓN DEL RIESGO DE LA AEF					
N° Riesgo	Aspecto evaluable	Factor de Riesgo	RIESGO INHERENTE		Descripción del control
			Riesgo Identificado	Posibles efectos de materialización	
1	Verificar que los procedimientos que se aplican en las Inspecciones de Tránsito de Bucaramanga se esté llevando de conformidad con la normatividad aplicable en derecho, con el fin de detectar si hay pérdidas de recursos en relación al procedimiento y la aplicación de las normas.	LEGALIDAD	NO EXISTEN DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS EN LA ENTIDAD ESTABLECIDOS EN LA LEY 1696 DE 2013	QUE LAS SANCIONES TERMINEN ABSUELTAS POR EL NO APORTE DE LAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO CONTRAVENCIONAL	ALTO
2	Verificar que los procedimientos que se aplican en las Inspecciones de Tránsito de Bucaramanga se esté llevando de conformidad con la normatividad aplicable en derecho, con el fin de detectar si hay pérdidas de recursos en relación al procedimiento y la aplicación de las normas.	LEGALIDAD	LA NO APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN RELACION AL PROCEDIMIENTO DE ALCOHOLEMIA	INAPLICACION DEL DEBIDO PROCESO	ALTO
3	Verificar que los procedimientos que se aplican en las Inspecciones de Tránsito de Bucaramanga se esté llevando de conformidad con la normatividad aplicable en derecho, con el fin de detectar si hay pérdidas de recursos en relación al procedimiento y la aplicación de las normas.	LEGALIDAD	NO SE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A LAS SANCIONES IMPUESTAS COMO LIDER DEL PROCESO	QUE NO SE DE EL DEBIDO PROCESO A LAS SANCIONES POR FALTA DE UN LIDER Y SE DEN ACCIONES INOPORTUNO SIN CONTROL.	ALTO

Fuente: REAL EAF- PT- 003 CARACTERIZACION RIESGOS Y CONTROLES – Elaboración Propia.

QUEJA SIA-ATC Nro: 282023000161

“ASUNTO DE LA QUEJA: “El 24 de agosto de 2023 se retiene el vehículo tipo motocicleta de Placas SLK-17E, según Orden de Comparendo Único Nacional 680010000000 con código de barras 68001000000031417599 por infracción de abandono del vehículo, este vehículo es entregado posteriormente a una persona que no era su propietario contraviniendo la Ley que dice que cuando un vehículo es retenido por abandono debe ser entregado al propietario que aparece en su respectiva tarjeta de propiedad, caso que se omitió para este vehículo. Así mismo se hace entrega del vehículo sin contar con el SOAT vigente y se le cambio el tipo de infracción a un supuesto informe policial, al consultar el SIMIT no aparece este comparendo. Entregan el vehículo con una deuda en SIMIT DE \$7.441.656 Parece que el Inspector que ordeno la salida de este vehículo trasgredió las normas, porque supuestamente este vehículo pertenece a Un VEEDOR CIUDADANO.

Investigar:

1. Conque tipo de infracción ingreso a patios?
2. Conque tipo de infracción se ordenó el retiro de patios?
3. Porque se entregó sin haber pagado los partes anteriores que registra el SIMIT?
4. Porque el comparendo **680010000000 con código de barras 68001000000031417599 no aparece en SIMIT?**
5. Cuánto daño fiscal le está generando a Transito esta entrega irregular?
6. Porque se entregó sin tener el SOAT actualizado?

Esperamos de ustedes, la más correcta investigación y acabar con esa gente podrida que labora en tránsito”.

EN RESPUESTA DE FONDO LA ENTIDAD DE CONTROL MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

La Contraloría Municipal de Bucaramanga con base en las facultades y atribuciones legales y en desarrollo otorga repuesta de fondo a la Denuncia SIA ATC N° SIA-ATC Nro.: 282023000161, en los términos establecidos por el artículo 70 de la Ley 1757 del 2015 y

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	INFORME FINAL	Página 85 de 84	Revisión 1

el Decreto Legislativo 491 de 2020 y la resolución No. 164 de 2022 expedida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga. En información suministrada por la entidad y recolectada por parte del equipo auditor, se procedió a analizar las competencias del ente de control en materia fiscal, conforme a las estipulaciones de carácter normativo prevista en la Ley 610 de 2000 y el Decreto Ley 403 de 2020, las cuales cimientan aquella labor al momento de determinar la responsabilidad de los servidores públicos o particulares, cuando en ejercicio de sus funciones manejen fondos o bienes públicos, causando de esa manera por acción u omisión en forma dolosa o culposa daño al patrimonio del Estado, razón ante la cual, se ejerce vigilancia fiscal que permite establecer la existencia o convergencia de actuaciones que trascienden a una actividad antieconómica, en contra de los fines del estado, sin embargo, se extracta que ese control fiscal, será desplegado de forma posterior y selectiva, sin perjuicio del control concomitante y preventivo. se realizó un requerimiento solicitando la boleta de salida del vehiculó matriculado **SLK17E**, en la cual se allego **Acta de salida No. 59328** de fecha 28/08/2023 proferida por la Inspección Segunda, se manifiesta “Autorícese al parqueadero PATIO BUCARAMANGA 2 RES 323 2023, para que realice la entrega del automotor FORMA SUBSANACIÓN PROPIETARIO OTORGA PODER AL SEÑOR RAFAEL AUGUSTO VALDIVIESO SANCHEZ C.C 91512245 SEGÚN DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO EXPEDIDO POR LA NOTARIA UNICA DE GIRON DE FECHA 28/08/2023. SALE VEHICULO SOBRE GRUA” *Subrayado fuera de texto.*

El equipo auditor solicito información y remitió cuestionario a cada uno los puntos propuestos por el denunciante, seguidamente la entidad emitió respuesta el día 29 de Noviembre del 2023, auditada la trazabilidad de las actuaciones se observa que la motocicleta fue inmovilizada en ocasión código de infracción C2 *“Estacionar un vehiculó en sitios prohibidos”*, se canceló la causa que dio origen a la sanción el día 28/08/2023 teniendo como precepto la Ley 769 de 2002 artículo 125 parágrafo 2, asistiendo a la competencia de la Contraloría Municipal de Bucaramanga en razón a la orden de comparecer, el equipo auditor se realizó un desarrollo jurisprudencial en el acápite del presente informe, en donde el pronunciamiento obedece en materia de legalidad y desvió de recursos, explícitamente traduce que una vez cancelado el comparendo, la competencia de este ente de Control de acuerdo al Decreto 403 del 2020, esgrime la norma que será posterior y selectivo, con el pago de la sanción, se realiza la terminación anticipada del proceso, pues es la autoridad de tránsito de acuerdo a sus competencias y en el marco normativo será quien definirá la gradualidad de la sanción acorde a la infracción cometida, amparando los derechos a la defensa y debido proceso que rige las actuaciones administrativas sancionatorias, carece este ente de control fiscal, de elementos de juicio necesarios para señalar la existencia de un daño fiscal.

Aunado a lo anterior, este ente de Control se abstiene de pronunciarse en relación a las acciones u omisiones disciplinarias, se contempla en la respuesta de la entidad, que el día 20 de Septiembre del 2023 bajo la referencia No. IUC-D-2023-82-3157254 se otorgó respuesta a la Procuraduría Provincial de Bucaramanga en razón a las competencias en materia disciplinaria de las actuaciones realizadas.

Con lo anterior concluye la actuación de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental frente a la solicitud **SIA-ATC Nro: 282023000161**, en el entendido de emitir respuesta de fondo según los términos establecidos en el Art. 70 de ley 1757/2015.

5. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

En desarrollo de la presente auditoria el Equipo Auditor determinó Cuatro (4) **HALLAZGOS** así:

Nº	DESCRIPCION	CLASE DE HALLAZGO					Presunto responsable	Cuantía	Pá g.
		A	D	F	P	S			
1	TRANSGRECCION A LA LEY 769 DE 2002 ARTICULO 135 PROCEDIMIENTO DE TRANSITO	X					ADMINISTRATIVO: DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA DISCIPLINARIO: (AGENTES DTB) Agente Deiby Pérez Márquez Agente Ruben Dario Becerra Becerra Agente Mario Sánchez Agente Diego Andrés Ferreira Díaz Agente Carlos Mario Cote Agente Ariosto Araque Colmenares Agente Javier Gustavo Rueda Plata Agente Omar Torres García Agente Ricardo Ovalle Vargas Agente Omar Cote Agente Emiro Luna Luna Agente Carlos Javier Chain Agente Javier Alexander Rivera Castañeda Agente Hugo Moreno Flórez Agente Gerardo Andrés Ferreira Agente Cristian Fernando Cristancho Blanco Agente Jontahan Moros Agente Wilmarven Díaz Agente Freiman Orlando Bautista Mora	N/A	23

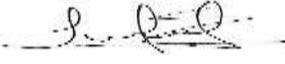


								<p>Agente Saul Eduardo Prada</p> <p>Agente Edinson Flórez</p> <p>Agente Adolfo Prada Bustos</p> <p>Agente Gilberto Antonio Díaz Arias</p> <p>Agente Javier Eduardo Martínez Correa</p> <p>Agente Hervin Peña Cobos</p> <p>Agente Jhon Alexander Ojeda Rodríguez</p> <p>Agente Ared Buitrago Estevez</p> <p>Agente Luis Orlando Guerrero Vigencia 2022 – Agosto 2023</p> <p>PRESUNTO RESPONSABLE (INSPECTOR) Inspectora Luisa Fernanda Rodríguez Porras</p> <p>Inspectora Maria Isabel Ardila Galvis</p> <p>Vigencia 2022 – Agosto 2023</p>		
2	DEFICIENCIAS EN EL CONTROL DE LOS PROCESOS CONTRAVENCIONALES ABSUELTOS EN EL SISTEMA MISIONAL DE LA ENTIDAD	X						<p>ADMINISTRATIVO:</p> <p>DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA</p>	N/A	55
3	INOBSERVANCIA EN LA IMPLEMENTACIÓN LOS MECANISMOS TECNOLÓGICOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE TRÁNSITO QUEDEN REGISTRADOS EN VIDEO Y/O AUDIO QUE PERMITA SU POSTERIOR CONSULTA	X						<p>ADMINISTRATIVO:</p> <p>DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA</p>	N/A	68

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-MOD-AC-020	
	INFORME FINAL		Página 85 de 84	Revisión 1

4	DEFICIENCIAS EN EL CONTROL DE LOS PROCESOS CONTRAVENCIONALES, VERIFICANDO SU IMPULSO, HASTA CONCLUIR CON EL FALLO MEDIANTE EL CUAL SE ABSUELVE AL PAGO DE UNA SANCION	X						ADMNISTRATIVO: DIRECCION TRANSITO BUCARAMANG A	N/A	76
	TOTAL	4	1							

PARTICIPANTES

Equipo de Auditoría:			
Nombre	Cargo	Rol	Firma
GABBYS FLOREZ DELGADO	Jefe de Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental (Ad hoc)	Supervisor	
AURA JULIANA MÁRQUEZ URIBE	Auditor Fiscal	Equipo Auditor	
LESLY YULIETH NAVARRO GIL	Auditor Fiscal	Equipo Auditor	
JOSE LUIS CALDERON DURAN	Auditor Fiscal	Equipo Auditor	
LEIDY JULLIED PRADA ÁLVAREZ	Profesional Universitario	Equipo Auditor - Líder	